

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, mismo que fue remitido al correo del poderdante. Sírvasse proveer.-

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No: 507
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA
Apoderado: Dr. ALVARO ECHEVERRI alvaroecheverri1813@hotmail.com
Demandados: CONSUELO SANCHEZ DE CORTES Y ANGELA RESTREPO
Radicación: 760014003023 **20110089200**

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por el **Dr. ALVARO ECHEVERRI**, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que se puso en conocimiento de su mandante la renuncia, toda vez que se adjunta memorial del señor DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA mencionando que se da por notificado del escrito de renuncia y agregando que su mandatario se encuentran a paz y salvo por todo concepto, la cual habrá de atenderse de manera favorable, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

Igualmente se recibió poder debidamente autenticado por la parte demandante en donde se nombra como apoderado judicial al Dr. LUIS ALFONSO PAREDES GABANZO, aportando igualmente copia del Edicto fijado en el inmueble materia de restitución, para llevar a cabo la audiencia el pasado 1º de febrero de 2022, la que se agragará al expediente., y se procederá a requerir al mismo para que informe al despacho, si la diligencia fue llevada a cabo, para dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al **Dr. ALVARO ECHEVERRI**, apoderado judicial de la parte demandada señor **DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA**, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS ALFONSO PAREDES GABANZO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.734.026**, y portador de la Tarjeta Profesional número **186.787** del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte demandante en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el estado de la diligencia de entrega del inmueble programada para el 1º de febrero de 2022, es decir, s’rívase manifestar si pudo realizarse dicha diligencia por parte de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI V. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cb.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73425d719482f10e5ca8d982a2a5a6ccec8f18b354e5b9ba6bc3a59a5d092e35**

Documento generado en 02/03/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden, informando que se hace necesario ejercer el control de legalidad. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 506	
Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual Ejecutivo
Demandante	STF Group S.A
Demandados	Bancolombia S.A Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación	76-001-40-03-001-2020-00606-00

Evidenciado la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en este proceso, observa este despacho una anomalía procesal, por lo cual se hace necesario aplicar el control de legalidad dispuesto por la ley 1285 en su Art. 25, el cual enuncia que *“agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*

Así las cosas y una vez revisada la presente actuación, advierte el Despacho que desde el principio no se dio el debido trámite a la vinculación de BANCOLOMBIA como listisconsorte necesario de la parte actora, pues fue vinculado como litisconsorte del extremo pasivo, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, debido a que BANCOLOMBIA puede resultar afectado en su calidad de propietario del vehículo cuyos daños se reclaman en este litigio sean amparados por la aseguradora demandada. Dicha anomalía ocasionó también que al momento de contestar la demanda BANCOLOMBIA propusiera excepciones y llamara en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, llamamiento al que, por demás, no se dio trámite.

Así las cosas, en aras de enderezar la actuación, se procederá a dejar sin efectos lo actuado con posterioridad al auto admisorio, dejando incólume la contestación de la demanda, proposición de excepciones y pruebas aportadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA; debiendo ser corregido el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar que se vincula a BANCOLOMBIA en calidad de litisconsorte necesario del extremo activo, para que sea bajo esa calidad que proceda a pronunciarse si a bien lo tiene.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, auto No. 1761 del 04 de diciembre de 2020, dejando con plena validez la notificación y contestación de la demanda, así como las excepciones y pruebas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

aportadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto No. 1761 del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que se vincula a BANCOLOMBIA SA como litisconsorcio necesario de la parte actora, para que sea en esa calidad que comparezca al proceso.

TERCERO: Tener notificado a BANCOLOMBIA SA, como litisconsorcio necesario de la parte actora, a partir de la notificación por estados de esta providencia, concediéndole el término de veinte (20) días, según lo dispone el artículo 369 en concordancia con el 61 del C. G del Proceso, para que se pronuncie al respecto y en tal condición, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

am

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6ba138b1846e0585ee9345657b71ffd92826cb3b8ead2bfcfa6198768d41951e**

Documento generado en 02/03/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 510

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET – SANTA MONICA ALTA PH

NIT:901.238.131

edleforetsantamonica@gmail.com

APODERADO: JUAN SEBASTIAN AVILA TORO C.C.1.107.055.202

javila@avilamerino.com

DEMANDADO: JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.637

LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578

nvega@ecoinsa.co

RADICACIÓN: 76001400300120220009900

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **EDIFICIO LEFORET – SANTA MONICA ALTA PH** en contra de **JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ y LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas **JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ y LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **EDIFICIO LEFORET – SANTA MONICA ALTA PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.117.236)** por concepto de cuota de administración de junio de 2021.

1.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de julio de 2021.

2.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de agosto de 2021.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total

4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de septiembre de 2021.

4.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de octubre de 2021.

5.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de noviembre de 2021.

6.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

7. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000)** por concepto de cuota de administración de diciembre de 2021.

7.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.582.000)** por concepto de cuota de administración de enero de 2022.

8.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 01 febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total.

9. Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso, junto con sus intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

10. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8711041632c3cb50242140e6b71e77eab2668bfe59f786eb102f2a55d550d0d0**

Documento generado en 02/03/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de marzo de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez paso el presente proceso sin que a la fecha obre en el buzón del correo electrónico del despacho memorial alguno corrigiendo las falencias detectadas. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 511
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – notificaciones@santander.com.co
Apoderada: Dra. GINA PATRICIA SANTA CRUZ - gipa3301@yahoo.com
Demandado: HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO – hector.castillo@finalsol.com
Radicación: 760014003001 **20220011800**

Revisado el presente TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovido por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra el señor **HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO**, observa este recinto judicial que el Juzgado lo inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **345** del 17 de febrero de 2022, notificado por estado del 18 de febrero del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra el señor **HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46689132c2558336c74b98822af963931c3f3a4e7f1b27d59944a418144007**
Documento generado en 02/03/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de marzo de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de febrero hogaño, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: WILEN RIASCOS MOSQUERA <asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 10:16 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SUBSANACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RAD. 2022005000

SUBSANACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RAD. 20220013200

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 512
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA con C.C. 14.990.400
asombrarcubiertas2@gmail.com
Apoderado: Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA MOSQUERA en representación de ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS NET S.A.S. –
asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com
Demandada: AMPARO VELASQUEZ CATAÑO con C.C. No. 31.281.541
viviguabogadoinmobiliario@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220013200**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, la cual fue promovida por el señor **ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA**, en contra de la señora **AMPARO VELASQUEZ CATAÑO**, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión, ahora sí, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA**, en contra de la señora **AMPARO VELASQUEZ CATAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.281.541, por las siguientes sumas de dinero, así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

a) La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Letra de Cambio No. **S/N** suscrita el 01 de marzo de 2021.

b) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **1.5%** mensual, liquidados dentro del periodo comprendido entre el **1 de marzo de 2021**, hasta el **1 de abril de 2021**, de conformidad con lo establecido en la letra de cambio y en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios calculados a partir del 2 de abril de 2021, causados sobre el capital referenciado en el literal **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86eafdf6bc5a20c1b93aac5353e50d6229d73a74d3cff0cd86166d575fcadaa**

Documento generado en 02/03/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 21 de febrero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 293084. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 02 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 513

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
“COOPEOCCIDENTE” NIT:805.028.602-6
novedades@coopeoccidente.com

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ C.C.6.085.012
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220015000

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** en contra de **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto,

C.F

remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ELENITH ESTRADA GALEANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.38.655.709 y portador de la T.P. No.195.423 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3c96d64d2a6fb185755edd71d555fdf1e7968216d5ac92255765b202bd66e**

Documento generado en 02/03/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 22 de febrero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 293180, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	514
Demanda:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A - notificacijudicial@bancolombia.com.co Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ -
Apoderada:	notificacionesprometeo@aecsa.co EMBLUE B.T.L. S.A.S – admin@embluegroup.com
Demandados:	RODRIGO POLANCO – admin@embluegroup.com
Radicación:	760014003001 20220015100

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad **EMBLUE B.T.L. S.A.S.**, y el señor **RODRIGO POLANCO**, reuniendo las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado, indicándole igualmente a la apoderada de la parte demandante, que los intereses de mora se empiezan a causar a partir del día siguiente del vencimiento de los pagarés, y así se indicará en la parte resolutive.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.344.808 y del señor **RODRIGO PONANCO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.714.101, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Pagaré S/N

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

1.1. Por la suma de **TEINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31.840.572,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré con fecha de vencimiento el 4 de febrero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal a partir del **05 de febrero de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 1.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Pagaré No. 7450086589

2.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.134.444,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 7450086587.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal a partir del **03 de diciembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 2.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Pagaré No. 7450086590

3.1. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.154.579,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 7450086590.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal a partir del **03 de noviembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 3.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

4. Pagaré No. 71031894395

4.1. Por la suma de **SIETE MILLONOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.458.749,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 71031894395.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal a partir del **27 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 4.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia a la abogada **CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.144.053.077**, y portadora de la T.P. No. **362.541** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los endosos otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 35
03 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29154fd608ef84ac33340c33ac4605d6db17665486d40ab87a8250e32b77609**

Documento generado en 02/03/2022 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 22 de febrero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 293312, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

AUTO INTER No. 515

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
NIT 900.142.997-1 Representada Legalmente Por SANDRA MARCELA
RUBIO FAGUA C.C 52.438.786 contador@asercoopi.com
contacto@asercoopi.com

ABSOLVENTE: EDILBERTO MEDINA ZEA C.C 2447158
alexmedina28@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00153-00

La señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA C.C 52.438.786** obrado como Representada Legalmente de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900.142.997-1** pretende que se lleve a cabo interrogatorio de parte al señor **EDILBERTO MEDINA ZEA C.C 2447158**, a finde que se constituya prueba del título valor – pagaré que se suscribió entre el señor EDILBERTO MEDINA ZEA C.C 2447158 y ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900.142.997-1 para garantizar la obligación contraída bajo el número de libranza 80262. Como quiera que la solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho la encuentra procedente, y en consecuencia le dará el trámite correspondiente.

En aplicación del artículo 183 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación personal del absolvente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA C.C 52.438.786, contra el señor EDILBERTO MEDINA ZEA C.C 2447158.

SEGUNDO. En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia ordenada en el ordinal anterior, **se fija el día 03 de mayo de 2022 a las 9:30 am.** La diligencia se realizará de forma virtual por lo que se solicita a las partes suministrar su dirección de correo electrónico a fin de remitir el link para conectarse.

TERCERO. Se ordena la citación del absolvente, la cual deberá notificarse exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020 en caso de conocerse la dirección electrónica de citado. De lo contrario, deberá notificarse de este auto y remitir copia del escrito de

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

solicitud de interrogatorio a la dirección física con las formalidades de los arts. 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc118578091b07119c461b2be9b08e2a4fbf09511e285f080b940cadec7233**
Documento generado en 02/03/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 25 de febrero del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 293930, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 25 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 02 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 508
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR NIT. 890.302.421 – 3,
DEMANDADO: RICARDO JARAMILLO MONTOYA (C.C. No. 16.798.710)
MARIA LILLY HENAO GUZMAN (C.C. No. 66.854.006)
TINA DE JARAMILLO (C.C. No. 21.326.699)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00163-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la **CORPORACIÓN LICEO BENALCÁZAR NIT. 890.302.421 – 3**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **RICARDO JARAMILLO MONTOYA (C.C. No. 16.798.710)**, **MARIA LILLY HENAO GUZMAN (C.C. No. 66.854.006)** y **TINA DE JARAMILLO (C.C. No. 21.326.699)**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. ricarjami@hotmail.com, lilyhg1@gmail.com y dejaramillotina@hotmail.com

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió el canal digital y las evidencias de ello (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.).

2.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO de **CORPORACIÓN LICEO BENALCÁZAR NIT. 890.302.421 – 3**

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- NO ACCEDER a reconocer personería a la Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 35

03 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _ de hoy se notificó
las partes el auto anterior.

Fecha: **de febrero de 2022**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44a5fb3953b38bdc65667a8ca397bb768d524ea1a5cf8119dc0f994be8e992**

Documento generado en 02/03/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>